

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1000**

18 de marzo de 2014

Presentado por la señora *González López*

*Referido a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos*

**LEY**

Para adoptar la “Ley de Suspensión de los Días Feriados” la cual establece que durante el año fiscal 2014-2015 los empleados(as) públicos de Puerto Rico trabajarán durante los días feriados, conforme al Artículo 387 del Código Político de 1902, con excepción del 1 de enero (Día de Año Nuevo), 6 de enero (Día de Reyes), 25 de julio (Día de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico), el cuarto jueves del mes de noviembre, (Día de Acción de Gracias), 24 de diciembre (Noche Buena, a partir del medio día) y el 25 de diciembre (Día de Navidad), con el propósito de mantener el gobierno en funcionamiento para alcanzar un mayor desarrollo económico, aumentar los recaudos y lograr un mayor rendimiento en las agencias gubernamentales.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consagra el Poder Legislativo en Puerto Rico; su composición y funciones. Conforme a éste, una de las funciones inherentes de la Asamblea Legislativa es la aprobación y derogación de leyes. Siendo esta la facultad que se le otorga a la Asamblea Legislativa, ésta tiene como parte de sus deberes ministeriales la creación de estatutos que redunde en el mejor bienestar de la sociedad puertorriqueña.

Los grandes retos económicos, sociales y políticos del Siglo veintiuno (XXI) ameritan grandes evoluciones en el funcionamiento gubernamental para que éste se ajuste a la realidad de nuestros tiempos. Hoy día, Puerto Rico atraviesa por una crisis económica sin precedentes que requiere de una reestructuración en la visión actual del funcionamiento de nuestras agencias.

Dentro de ese funcionamiento, se encuentran, sin duda alguna, los días festivos en Puerto Rico, ya que éstos tienen un gran impacto en la economía y en el funcionamiento del País. Por tal razón, es necesario que éstos se revisen en aras de lograr un mayor desarrollo económico y un mayor rendimiento por parte de las agencias gubernamentales.

A tales efectos y conforme la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 182 – 2010, “el Gobierno de Puerto Rico conmemora varios eventos y natalicios de hombres ilustres que han contribuido al desarrollo de nuestra Isla a través del establecimiento de días feriados. Estos días, nos sirven para reflexionar sobre la importancia de eventos históricos como el Día del Descubrimiento de Puerto Rico, o las aportaciones de próceres como el doctor José Celso Barbosa.”

Actualmente, en Puerto Rico hay diecinueve (19) días feriados, algunos de los cuales se celebran en fecha cierta. No obstante, de acuerdo con la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) los días feriados en Puerto Rico, que corresponden al año natural de enero a diciembre de 2014, son veinte (20). Por lo antes expuesto, existen estudios que indican que Puerto Rico ubica entre los primeros países de América Latina con el mayor número de días feriados durante el año. Según un estudio realizado por el portal noticioso *La Nación* en la lista se encuentra países como Colombia, Chile y Argentina, cada uno supera, aproximadamente, los quince (15) días feriados. No obstante, países como México y Estados Unidos cuentan con siete (7) y diez (10) días feriados respectivamente.

El impacto de los días feriados se encuentra en que, como regla general, las agencias gubernamentales cierran operaciones durante esos días, sin embargo, los centros comerciales, los hoteles y la empresa privada siguen funcionando de manera normal. Los empleados(as) públicos, con excepción de los que prestan servicios en las áreas de salud y seguridad, cesan sus labores. Este escenario tiene un impacto negativo en la nómina gubernamental del Gobierno de Puerto Rico al afectar la continuidad de su funcionamiento. Más aún cuando el empleado(a) público tiene derecho al pago de estos días feriados durante los cuales no rinde labores, lo que equivale a una quincena y media cada año.

Es de conocimiento general que cada año, excepto los bisiesto, traen trescientos sesenta y cinco (365) días, de los cuales las agencias gubernamentales en Puerto Rico trabajan ciento ochenta y nueve (189) días al año, lo que equivale, en términos porcentuales, a un cincuenta y

dos por ciento (52%) del total de días naturales. Sobre el particular, el economista Dr. Nicolás Muñoz, según citado por la Oficina de Servicios Legislativos (OSL), obtuvo como resultado de un estudio realizado sobre la concesión de licencias por días feriados, días de vacaciones, días de enfermedad y por otros conceptos, que:

“[L]os feriados del gobierno deben ser reducidos al mínimo prevaleciente en el sector privado para armonizar el flujo de la actividad económica de ambos sectores. Para aumentar su competitividad Puerto Rico tiene que mantener los días feriados al mínimo, porque nuestros competidores tienen menos.

Algunos investigadores estiman que los feriados representan un costo de \$500 millones de dólares a la economía. Provocan atrasos en los servicios, tienen el efecto desmoralizante de que los trabajadores del sector privado piensan que ellos trabajan mientras los demás descansan, el comercio al detal y los establecimientos de comida pierden oportunidades de venta porque se ausenta de la clientela principal. Una economía no puede progresar pensando en días de descanso.”

Esta teoría ha sido favorecida por diversos economistas y analistas del País que coinciden con los hallazgos del Dr. Muñoz respecto a la necesidad de una reducción en el número de días festivos en Puerto Rico. El objetivo de la reducción es lograr una disminución en los costos laborales y aumentar la productividad. Tales medidas han sido ejecutadas, o se encuentran en vías de ejecución, por diversos países alrededor del mundo como: Chile, España y Portugal, quienes han recurrido a la eliminación de días feriados como mecanismo para enfrentar la crisis económica de sus respectivos países. En el caso particular de Chile, se propuso un proyecto de ley que busca eliminar cuatro (4) días feriados y agregar cinco (5) días a las vacaciones establecidas por ley. El objetivo del proyecto es contribuir a elevar la productividad de la economía chilena, toda vez que al reducirse el número de feriados y festivos del País, se aumentan los días hábiles productivos, impactando favorablemente la capacidad de la economía. En lo pertinente, el profesor del Departamento de Industrias en Chile, Javier Scavia enunció que “sin duda es una pérdida que una economía deje de producir cuando potencialmente puede hacerlo, sin embargo, hay matices a la ortodoxia.”

Ahora bien, diversas investigaciones, nacionales e internacionales, indican que no se puede precisar de cuánto es el impacto económico de los días feriados en la economía. A pesar de ello, lo cierto es que en un momento de crisis es necesario que el gobierno trabaje más y descanse menos, para obtener mayor productividad, elevar los niveles de recaudo y competir con la empresa privada. A su vez, se alivia la nómina gubernamental al evitar que se pague más por menos labor y se impacta la economía con la continuidad de las labores gubernamentales. De igual modo, nuestros ciudadanos(as) se verían beneficiados(as) al maximizarse, durante el año natural, el acceso a los diversos servicios que ofrecen las agencias gubernamentales y se aumentaría la eficacia de éstas al cumplir con el fin natural del servicio público. Por estas razones, estas propuestas han sido acogidas por diversos modelos mundiales para lidiar con la crisis económica.

No obstante, es meritorio señalar que el propósito del estatuto de autos no es menospreciar, ni restarle méritos, a la conmemoración de la vida y obra de grandes puertorriqueños y puertorriqueñas que aportaron a nuestro desarrollo como pueblo. Sin embargo, la situación actual del País requiere de un nuevo reenfoque, tanto en los días festivos como en los recursos del Gobierno, para hacer de éste uno más dinámico y práctico, que contribuya a activar la economía y responder a los verdaderos intereses y necesidades de los puertorriqueños y puertorriqueñas.

A la luz de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente que durante el año fiscal 2014-2015 los empleados(as) públicos de Puerto Rico trabajen durante los días feriados, conforme al Artículo 387 del Código Político de 1902, con el propósito de mantener el gobierno en funcionamiento para alcanzar un mayor desarrollo económico, aumentar los recaudos, y lograr un mayor rendimiento en las agencias gubernamentales, según propuesto en esta medida.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de Suspensión de los Días Feriados.”

3 Artículo 2 - Propósito

4 El propósito de esta ley es establecer que durante el año fiscal 2014-2015 los

5 empleados(as) públicos de Puerto Rico trabajen durante los días feriados, conforme al

1 Artículo 387 del Código Político de 1902, con el objetivo de mantener el gobierno en  
2 funcionamiento para alcanzar un mayor desarrollo económico, aumentar los recaudos  
3 y lograr un mayor rendimiento en las agencias gubernamentales, con excepción de los  
4 establecidos en esta Ley.

5 Artículo 3.- Días Feriados durante el año fiscal 2014-2015.

6 Esta ley establece que los Días Feriados durante el año fiscal 2014-2015 serán los  
7 siguientes: 1 de enero (Día de Año Nuevo), 6 de enero (Día de Reyes), 25 de julio  
8 (Día de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico), el cuarto jueves  
9 del mes de noviembre, (Día de Acción de Gracias), 24 de diciembre (Noche Buena, a  
10 partir del medio día) y el 25 de diciembre (Día de Navidad).

11 Artículo 4 – Aplicación

12 Lo dispuesto en esta ley será de aplicación para el año fiscal 2014-2015. Luego del  
13 mismo, los días feriados en el Gobierno de Puerto Rico tomarán su curso y  
14 celebración de conformidad con el Artículo 387 del Código Político de 1902, sujeto a  
15 enmienda.

16 Artículo 4 – Informe del Departamento de Hacienda

17 El Departamento de Hacienda deberá someter un Informe al finalizar el Año Fiscal  
18 2014 - 2015 en el cual establezca el ahorro o ganancia obtenida por la implementación  
19 de esta medida legislativa.

20 Artículo 6 – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.